

**ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHICULO TURISMO MEDIANTE ARRENDAMIENTO CON LICENCIA VTC EN LA COMUNIDAD DE MADRID (Convenio Colectivo VTC de Madrid)**

<b>REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL:</b>
<b>ASEVAL</b>
<b>Miguel Pereira García Inmaculada Pereira García</b>
<b>UNAUTO VTC Madrid:</b>
<b>Jose Antonio Parrondo Rojo Juan Manuel Gayo López</b>
<b>REPRESENTACIÓN SOCIAL:</b>
<b>SINDICATO LIBRE DE TRANSPORTE (SLT)</b>
<b>D. José María Cazallas Muñoz-Reja Dña. Regina Blazquez Cruz</b>
<b>COMISIONES OBRERAS (CCOO)</b>
<b>Ana Isabel Berceruelo Rodriguez Manuel Muñoz Fernández</b>
<b>UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (UGT)</b>
<b>Rafael Bonilla Frasquier</b>

En Madrid, a 20 de septiembre de 2021, siendo las 12.30 horas, reunidos en los locales de Auro New Transport sito en Calle de la Dehesa Vieja, 55 Madrid, los representantes que al margen se relacionan, parte empresarial y social, según convocatoria efectuada por SLT y Unauto VTC Madrid.

La presente reunión tiene como objeto la constitución de la Mesa de Negociación del CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHICULO TURISMO MEDIANTE ARRENDAMIENTO CON LICENCIA VTC EN LA COMUNIDAD DE MADRID (Convenio Colectivo VTC de Madrid), como interlocutores válidos a todos los efectos, y teniendo todas las Organizaciones de cada parte la legitimidad inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.2 del Estatuto de los Trabajadores, para constituir esta Mesa Negociadora.

Las partes que comparecen se reconocen legitimación inicial para negociar todas ellas dentro del ámbito funcional y personal definido para el presente Convenio.

Se da cuenta de que, con fecha seis de septiembre de 2021 todos/as los/as comparecientes han sido debidamente convocados para la constitución de la Mesa Negociadora y promoción de la negociación del CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHICULO TURISMO MEDIANTE ARRENDAMIENTO CON LICENCIA VTC EN LA COMUNIDAD DE MADRID (Convenio Colectivo VTC de Madrid), que se adjunta como Anexo.

A esos efectos, las partes presentes con legitimidad inicial para convenir

### **ACUERDAN:**

**PRIMERO.-** Dado que concurren en los/as asistentes representatividad, legitimidad y capacidad suficientes para dotar de eficacia y alcance general, de conformidad con los artículos 87 y ss. del ET, tanto el acto de la constitución de la Comisión Negociadora, como la adopción de los acuerdos que eventualmente se alcancen, se procede en consecuencia a constituir la Comisión Negociadora DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHICULO TURISMO MEDIANTE ARRENDAMIENTO CON LICENCIA VTC EN LA COMUNIDAD DE MADRID (Convenio Colectivo VTC de Madrid). En adelante, y a efectos de simplificar la redacción, será denominado “El Convenio”.

**SEGUNDO.** - El ámbito funcional y territorial de negociación es el siguiente:

#### **AMBITO FUNCIONAL.**

El presente convenio colectivo afectará a todas las empresas que como actividad principal, bajo la autorización administrativa correspondiente de las denominadas VTC, cualquiera que sea su ámbito territorial siempre que actúen en la Comunidad de Madrid, denominación futura y tipología, realice transporte de pasajeros en turismos, mediante el arrendamiento de vehículos con conductor, efectuada la contratación por los usuarios a través de plataformas digitales o por cualquier otro medio.

#### **AMBITO TERRITORIAL.**

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en todo el territorio de la Comunidad de Madrid, teniendo por tanto la consideración de Convenio Colectivo Sectorial de ámbito autonómico.

**TERCERO.-**La composición de la Mesa Negociadora se acuerda con nueve miembros por cada una de las partes, empresarial y social, asumiendo los representantes que acudan a las reuniones por cada Organización la representatividad de la totalidad de sus miembros, con independencia de los miembros que acudan a cada una de la reuniones.

Cada una de las partes, empresarial y social, podrán contar en cada reunión con un máximo de dos asesores.

En el curso de las negociaciones, los/as representantes de cada Organización podrán ser sustituidos por otros/as, previa comunicación a la Comisión, así como adaptar el número de asistentes en caso de que fuera necesario.

**CUARTO.**-En el momento de inicio de estas negociaciones las partes cuentan con la siguiente representación, según verificación de las partes de las Actas electorales y de sus resultados, emanadas de los comicios sindicales realizados en las empresas del ámbito del Convenio, y a los efectos establecidos en los artículos 87 y 88 del ET:

### **Parte empresarial :**

Ambas Asociaciones Empresariales afirman ostentar en su conjunto el 100 % del banco empresarial. En el supuesto de que una de las dos patronales decida firmar en exclusiva el convenio colectivo tendrá que acreditar, con carácter previo, que a la fecha de constitución de la Mesa Negociadora ostenta la legitimación para convenir según lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores. No obstante, la voluntad de ambas organizaciones es que el nuevo Convenio Colectivo sea suscrito por ambas Organizaciones.

Parte social:

La concreta distribución de los vocales de la representación social es la que se indica, de conformidad con la representatividad acreditada en el ámbito de esta Comisión Negociadora a fecha de su constitución:

SLT: Un total de 53 % de los representantes de los trabajadores elegidos en el Sector, por lo que le corresponde tener 5 miembros en la Mesa Negociadora.

CCOO: Con un total del 23 % de los representantes de los trabajadores elegidos en el Sector, por lo que le corresponde tener dos miembros en la Mesa Negociadora.

UGT: Con un total del 24 % de los representantes de los trabajadores elegidos en el Sector, por lo que le corresponde tener dos miembros en la Mesa Negociadora.

**QUINTO.**- Las partes acuerdan que los días de reuniones de la Mesa y el día anterior se computarán como una jornada íntegra de trabajo para cada miembro de la parte social que preste servicio en las empresas afectadas por el ámbito del convenio y, por tanto, retribuida a cargo de las empresas, con independencia de la duración de esas reuniones.

**SEXTO.-** Las convocatorias de las reuniones se celebraran previo acuerdo en la reunión anterior, convocando la próxima reunión para el día 22 de septiembre de 2021 a las 10 horas en los locales de Auro New Transport: C/ Dehesa Vieja 55 Madrid

En cumplimiento de lo establecido en el art. 89.2 del ET, ambas partes acuerdan que procurarán celebrar al menos dos días a la semana reuniones de la Comisión Negociadora.

Las actas de la Comisión Negociadora serán redactadas al final de cada una de las reuniones alternativamente por cada parte y, para su validez, serán firmadas al menos por un/a representante de cada una de las Organizaciones con presencia en la Comisión al comienzo de la sesión siguiente, previa lectura y aprobación. En el caso de que no sea posible la asistencia presencial a las reuniones y éstas hayan de celebrarse telemáticamente, la firma de las actas se realizará en el momento y por el medio más idóneo que en ese caso se determine por la Comisión.

Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión lo serán conforme dispone el art. 89.3 del ET.

**SÉPTIMO.-** La Presidencia de las reuniones se hará de forma rotatoria entre cada una de las partes del banco social y patronal. La Secretaria de la Mesa será, asimismo, rotatoria. Los registros ante la autoridad laboral serán realizados por los Letrad@s o Graduat@s Sociales del Sindicato Libre de Transporte, autorizando expresamente a que se realicen con las firmas electrónicas de ésta organización, todo ello con el asesoramiento técnico del resto de las partes.

Sin más puntos que tratar en el orden del día, se da por finalizada esta reunión, siendo las 14 horas del día de la fecha, firmando en el momento la presente Acta de Constitución de Mesa Negociadora, de la que se expiden 5 originales, uno para cada organización integrante de la Mesa y otra para registro.